



dicho artículo; ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables en relación al procedimiento, todos de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de los Apoderados designados la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil para el Distrito Federal. -----

5.- Designar como Apoderados de la Sociedad a los señores **DON HORACIO ROMERO BOCARANDA** y **DON JOSE LUIS TELLEZ GIRON RODRIGUEZ**, quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin la facultades de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Hacer cesión de bienes. -----

V.- Para absolver y articular posiciones. -----

VI.- Para recusar. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Los Apoderados designados ejercerán el mandato a que alude el inciso inmediato anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros. -----